

Justicia Constitucional debe pronunciarse sobre crímenes de lesa humanidad

Silvia Herencia Espinoza¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió pronunciamiento respecto a la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de julio de 2012, la cual, como comentáramos en una anterior oportunidad (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/compartiendoideas/2012/07/29/crimenes-de-lesa-humanidad/>), denegaba la calidad de crímenes de lesa humanidad a los hechos delictivos perpetrados en Barrios Altos, básicamente, por el siguiente argumento: La política del Estado no era contra la población civil, sino dirigida contra los mandos y delincuentes terroristas, que no forman parte de la población civil; en consecuencia, los delitos atribuidos a los procesados, tales como asesinatos y lesiones producidas a los agraviadados, vulneraron sus derechos humanos; sin embargo, no configuran el crimen de lesa humanidad, por no cumplir con dicho requisito.

En la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 07 de setiembre del presente año, sobre el caso Barrios Altos Vs Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, los Jueces de la Corte Interamericana concluyen que la Ejecutoria Suprema mencionada es incompatible con los compromisos adquiridos por el Perú al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que ésta generaría un incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en las Sentencias emitidas sobre Barrios Altos y La Cantuta.

Argumentan que las acciones del Grupo Colina no sólo estaban dirigidas contra “los mandos y delincuentes terroristas, que no formaban parte de la población civil”, como afirma la Sala Penal Permanente, sino que abarcaban también “presuntos subversivos, simpatizantes o colaboradores de organizaciones subversivas, lo que derivó en “la afectación a un número importante de personas indefensas de la población civil”, “en el marco de una política estatal de eliminación selectiva pero sistemática de presuntos integrantes de grupos subversivos”, concluyendo que “se desprende que las circunstancias que rodearon los hechos de Barrios Altos revelan que el ataque fue dirigido de manera indiscriminada contra miembros de la población civil; por lo que, califica estos hechos como crímenes de lesa humanidad.

Indican, también, que la Ejecutoria Suprema es objeto, en la actualidad, de una demanda de amparo presentada por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que “la citada acción de garantía constitucional constituiría un remedio adecuado para lograr la nulidad de la Ejecutoria Suprema, decisión que si no es subsanada como consecuencia de la acción de amparo, presentaría serios obstáculos para la consecución de la medida de reparación ordenada por la Corte.

¹ Jueza Provisional Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima
Candidata a Magíster en la Maestría en Derecho de la Empresa de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Por lo que, corresponderá a la Justicia Constitucional dictar sentencia tomando en consideración lo expuesto en la Resolución emitida por la Corte Interamericana y declarar la nulidad de la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de julio de 2012, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, presidida por el doctor Javier Villa Stein.